AÑO 1974.—NUMERO 44 VIERNES, 12 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)	250 "
Otras entidades y particulares (año)	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1047

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA PLAGAS E INSPECCION FITOPATOLOGICA

Instrucciones referentes a la próxima campaña contra la plaga de la langosta

La experiencia adquirida durante los últimos años en la lucha contra la langosta y las circunstancias que concurren actualmente en la situación económica y social de la agricultura de las regiones afectadas por dicha plaga aconsejan el que se tomen soluciones más concordantes con dichas circunstancias y con los medios técnicos de que actualmente se dispone.

La Orden de este Ministerio, de fecha 3 de agosto de 1945, establece con carácter general las normas que han de seguirse en la realización de las campañas contra esta plaga, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, y que autoriza, en su apartado 15, a la Dirección General de la Producción Agraria a dictar las instrucciones complementarias para su mejor cumplimiento.

Siendo fundamental para la eficacia y economía de los tratamientos de primavera el conocimiento de los lugares de aovación y una vez avisados los insectos, la más rápida aplicación de los métodos de lucha química, se hace aconsejable tratar de obtener una amplia y completa colaboración de los propietarios y agricultores, procurando que los trabajos y actuaciones que la legislación actual les impone les resulten gravosos en el menor grado posible.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente y en uso de las facultades que le confiere el apartado decimoquinto de la citada Orden ministerial, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La subvención que se concederá en la próxima campaña de primavera por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica alcanzará la totalidad del valor de los productos, tanto insecticidas como salvado, necesarios para los tratamientos de la plaga.

2.ª Cuando, a juicio de la Hermandad o de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, los resultados de los tratamientos hayan sido defectuosos por la falta de colaboración o manifiesta resistencia de algún propietario o agricultor, se podrán reducir en su cuantía o suprimir las subvenciones que le hubiera correspondido según lo dispuesto anteriormente.

3.ª Esta Dirección General recabará de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria la colaboración de las Agencias de Extensión de la zona afectada por la plaga de langosta para que hagan llegar a los propietarios y agricultores el conocimiento de estas normas y los beneficios que pueden obtener si realizan debidamente la función informativa y la parte de labor de extinción que les corresponde.

4.ª Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica enviarán inmediatamente el proyecto de campaña con el presupuesto correspondiente, en el que consignarán el número suficiente de jornales de capataces necesarios para comprobar los focos de avivación y la posterior ejecución de los tratamientos.

5.ª Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica dirigirán e inspeccionarán los tratamientos e informarán a esta Dirección General sobre la marcha de la campaña por medio de las comunicaciones y memorias establecidas en la circular de 11 de diciembre de 1962.

El Director general, Claudio Gandarias.

1016

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de su Pleno celebrada el 15 de marzo último, el pliego de condiciones que regirá para la enajenación, mediante subasta pública, del local o planta constituyente del segundo o último sótano del Estacionamiento Municipal de Autobuses, sito en el paseo de Ezequiel González, de esta capital, se encuentran los mismos de manifiesto en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, por término de los ocho días siguientes al de la publicación del presente en el B. O. de esta provincia.

Segovia, 4 de abril de 1974.—El Alcalde, Juan López Miguel.

1011

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA — INTERVENCION

Determinación de las cantidades líquidas que corresponde acreditar a cada Corporación y Ente institucional por los distintos recargos, arbitrios y participaciones que giran sobre las cuotas de Licencia Fiscal y que han sido recaudadas en esta Delegación territorial durante el año 1973.

AYUNTAMIENTOS	RECARGO ORDINARIO			AMORTIZACION EMPRESTITOS			PARO OBRERO		
	Integro	5 % Administración y cobranza	Líquido	Integro	5 % Administracón y cobranza	Líquido	Integro	25 % Admón. y cobranza	Líquido
Segovia	1.288.129	64 406	1.223.723	221.140	11 057	210.083	221.140	55 285	165 855
Abades	4 823	241	4.582						
Adrada de Pirón	63	3	60						
Aldea Real	3.457	173	3.284						
Anaya	838	42	796						
Basardilla	366	18	348						
Bernuy de Porreros	10 958	548	10.410						
Brieva	146	7	139						
Caballar	795	40	755						
Cabañas de Polendos	203	10	193						
Cantimpalos	115.289	5 764	109.525						
Carbonero el Mayor	51.426	2 571	48.855						
Collado Hermoso	1.071	54	1 017						
Cubillo	195	10	185						
Encinillas	237	12	225						
Escalona del Prado	5.061	253	4 808						
Escobar de Polendos	2 173	109	2 064						
Espinar (El)	98 514	4 926	93.588						
Espirdo	2 845	142	2.703						
Garcillán	2 602	130	2.472						
Higuera (La)	1.111	56	1.055						
Hontanares de Eresma	501	25	476						
Huertos (Los)	408	20	388						
Juarros de Riomoros	2.340	117	2 223						
Lastrilla (La)	11.940	597	11.343						
Losa (La)	11.087	554	10.533						
Martín Miguel	1.770	89	1.681						
Mozoncillo	6.414	321	6.093						
Muñoveros	2.095	105	1 990						
Escarabajosa de Cabezas	3 104	155	2 949						
Navas de San Antonio	5.554	278	5 276						
Otero de Herreros	19 613	981	18 632						
Palazuelos de Eresma	81 675	4.084	77 591						
Pelayos del Arroyo	623	31	592						

Roda de Eresma	1.859	93	1.766						
Santiuste de Pedraza	859	43	816						
San Ildefonso	73.798	3.690	70 108						
Santo Domingo de Pirón	485	24	461						
Sauquillo de Cabezas	1.958	98	1.860						
Sotosalbos	2.436	122	2.314						
Tabanera la Luenga	674	33	641						
Torrecaballeros	1.949	97	1 852						
Torreiglesias	4.344	217	4 127						
Trescasas	1 537	77	1.460						
Turégano	16.187	809	15.378						
Valdeprados	714	36	678						
Valdevacas y Guijar	843	42	801						
Valseca	6.787	339	6.448						
Valverde del Majano	4.658	233	4 425						
Veganzones	3.443	172	3.271						
Vegas de Matute	153	8	145						
Yanguas de Eresma	1 672	85	1.587						
Zarzuela del Monte	2 944	147	2 797						
Adrados	2 472	123	2 349						
Aguilafuente	12 748	637	12 111						
Aldeasoña	1 777	89	1.688						
Calabazas	552	28	524						
Castro de Fuentidueña	521	26	495						
Cobos de Fuentidueña	264	13	251						
Cuéllar	173.026	8.651	164 375						
Chañe	4 451	223	4 228						
Fresneda de Cuéllar	1 742	87	1.655						
Frumales	1.183	59	1 124						
Fuente el Olmo de Fuentidueña	2 129	106	2.023						
Fuente el Olmo de Iscar	386	19	367						
Fuentepelayo	15.390	770	14 620	3 111	156	2.955			
Fuentepiñel	1 836	92	1 744						
Fuentesaúco de Fuentidueña...	5 531	277	5.254						
Fuentesoto	4.251	212	4.039						
Fuentidueña	13.169	658	12.511						
Gomezserracín	3.735	187	3.548						
Hontalbilla	6 664	333	6.331						
Laguna de Contreras	1 931	97	1 834						
Lastras de Cuéllar	6 908	345	6 563						
Mata de Cuéllar	1 850	93	1 757						
Membibre de la Hoz	449	22	427						
Moraleja de Cuéllar	1.285	64	1.221						
Navalmanzano	16 001	800	15 201						
Navas de Oro	28 377	1.419	26 958						
Olombrada	9 681	484	9.197						
Perosillo	355	18	337						
Pinarejos....	2 799	140	2.659						

AYUNTAMIENTOS	RECARGO ORDINARIO			AMORTIZACION EMPRESTITOS			PARO OBRERO		
	Integro	5 % Administración y cobranza	Líquido	Integro	5 % Administración y cobranza	Líquido	Integro	25 % Admón. y cobranza	Líquido
Pinarnegrillo	2.387	119	2 268						
Remondo	1 569	78	1.491						
Sacramenia	8.430	422	8.008						
Samboal	9 203	460	8.743						
San Cristóbal de Cuéllar	1.650	83	1 567						
Sanchonuño	11 450	573	10 877						
San Martín y Mudrián	2.248	112	2.136						
San Miguel de Bernuy	2.696	135	2 561						
Torreadrada	1.379	69	1.310						
Torrecilla del Pinar	2.476	124	2.352						
Valtiendas	2 038	102	1 936						
Vallelado	14 139	707	13.432						
Villaverde de Iscar	4.030	202	3 828						
Zarzuela del Pinar	7 560	378	7.182						
Aldeanueva del Codonal	2.429	121	2 308						
Aldehuela del Codonal	300	15	285						
Armuña	3 573	179	3.394						
Bercial	1.681	80	1.601						
Bernardos	18.534	927	17.607						
Coca	20.723	1 036	19.687						
Codorniz	1.626	81	1.545						
Domingo García	457	23	434						
Donhierro	64	3	61						
Fuente de Santa Cruz	2.024	101	1.923						
Ituero y Lama	850	43	807						
Juarros de Voltoya	2 450	123	2 327						
Labajos	4 614	231	4.383						
Lastras del Pozo	831	42	789						
Marazuela	798	40	758						
Martín Muñoz de la Dehesa	133	7	126						
Martín Muñoz de las Posadas	9 159	458	8.701						
Marugán	1.490	75	1.415						
Melque de Cercos	1.918	96	1.822						
Miguelañez	3.741	187	3 554						
Montejo de Arévalo	1 225	61	1 164						
Monterrubio	594	30	564						
Muñopedro	5.896	295	5.601						
Nava de la Asunción	45 594	2 280	43.314						
Nieva	3.034	152	2 882						
Ortigosa de Pestaño	4 783	239	4 544						
Rapariegos	1.720	86	1 634						
San Cristóbal de la Vega	1.484	74	1.410						
Sangarcía	6.257	313	5.944						

Santa María la Real de Nieva	15 510	776	14 734						
Santiuste de San Juan Bautista	6 458	323	6 135						
Tolocirio	1.157	58	1.099						
Villacastín	28 832	1 442	27.390						
Villeguillo	848	42	806						
Aldealcorvo	332	17	315						
Aldealengua de Pedraza	413	21	392						
Aldeonte	12		12						
Arahuetes	67	3	64						
Arcones	2.155	108	2 047						
Arevalillo de Cega	28	1	27						
Barbolla	2.960	148	2.812						
Bercimuel	398	20	378						
Boceguillas	7.661	383	7.278						
Cabezuela	5.090	255	4.835						
Cantalejo	75.456	3.772	71 684						
Carrascal del Río	29.784	1 489	28 295						
Casla	805	40	765						
Castillejo de Mesleón	728	36	692						
Castrojimeno	153	8	145						
Castroserna de Abajo	264	13	251						
Castroserna de Arriba	334	17	317						
Cerezo de Abajo	2 732	137	2.595						
Cerezo de Arriba	5 140	257	4.883						
Condado de Castilnovo	743	37	706						
Duruelo	1.011	51	960						
Encinas	214	11	203						
Fresno de la Fuente	209	10	199						
Fuenterrebollo	5.744	287	5.457						
Gallegos	1 319	66	1.253						
Grajera	224	11	213						
Matabuena	1.940	97	1 843						
Matilla (La)	2.101	105	1.996						
Navafría	9.640	482	9.158						
Navalilla	1.279	64	1 215						
Navares de Ayuso	655	33	622						
Navares de Enmedio	1 940	97	1 843						
Navares de las Cuevas	95	5	90						
Orejana	449	22	427						
Pajarejos	258	13	245						
Pedraza	3.528	176	3.352						
Prádena	8 423	421	8.002						
Puebla de Pedraza	2 080	104	1 976						
Rebollo	1.784	89	1.695						
San Pedro de Gaíllos	2 254	113	2 141						
Santa Marta del Cerro	293	15	278						
Santo Tomé del Puerto	3 181	159	3 022						
Sebúlcor	2.233	110	2 123						

Sepúlveda	27.140	1.357	25 783						
Sigueruelo	333	17	316						
Sotillo	810	41	769						
Torre Val de San Pedro	1.910	96	1.814						
Urueñas	2.711	136	2 575						
Valle de Tabladillo	2 628	131	2 497						
Valleruela de Pedraza	666	33	633						
Valleruela de Sepúlveda	669	33	636						
Villar de Sobrepeña	227	11	216						
Alconada de Maderuelo	317	16	301						
Aldealengua de Santa María	867	43	824						
Aldeanueva de la Serrezuela... ...	739	37	702						
Aldehorno	328	16	312						
Ayllón	21.288	1.064	20.224						
Campo de San Pedro	6.112	306	5 806						
Cedillo de la Torre	313	16	297						
Cilleruelo de San Mamés	563	28	535						
Corral de Ayllón	572	29	543						
Fresno de Cantespino	2 107	105	2.002						
Grado del Pico	866	43	823						
Honrubia de la Cuesta	1.659	83	1.576						
Languilla	1 562	78	1.484						
Maderuelo	8 817	441	8.376						
Madriguera	285	14	271						
Montejo de la Vega	1.126	58	1.068						
Moral de Hornuez	992	50	942						
Negredo (El)	251	13	238						
Pradales	202	10	192						
Riaguas de San Bartolomé	3.405	170	3.235						
Riahuelas	5		5						
Riaza	19 116	956	18 160						
Ribota	514	26	488						
Riofrío de Riaza	469	23	446						
Saldaña de Ayllón	286	15	271						
Santibáñez de Ayllón	2.439	122	2.317						
Sequera de Fresno	423	21	402						
Valdevacas de Montejo	93	5	88						
Villacorta	27	1	26						
Villaverde de Montejo...	385	19	366						
TOTALES	2 757.436	137.872	2.619.564	224.251	11 213	213.038	221.140	55.285	165 855

Segovia, 21 de marzo de 1974.—El Jefe de Contabilidad, José Antonio Baeza Ochoa.—Intervenido: El Interventor de Hacienda, Jenaro Albarrán Martín.—Conforme: El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

952

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 13 de marzo de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal, de ámbito local, con la Agrupación de Hoteles y Hostales, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de prestación de servicios de hostelería, restaurante, cafetería y espectáculos, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.552, para el período año 1974, y con la mención SG-501.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Presta. de servicios	31	36.500.000	2,70 %	985.500

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en novecientas ochenta y cinco mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de plazas, categoría del hotel y volumen de servicios complementarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1974.—P. D.: El Director general de Impuestos.

Segovia, 26 de marzo de 1974.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1032

JUZGADO COMARCAL DE EL ESPINAR

Don Pablo Fernández - Pacheco Carbayo, Juez comarcal sustituto de El Espinar (Segovia).

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 5/74, tramitado en este Juzgado por daños en accidente de circulación contra Francesc Molne Torres, ha sido practicada en esta fecha tasación de costas, cuyo contenido principal es:

	Pesetas
Registro, D. C. 11.ª	20
Diligencias y juicio, artículo 28, 1.ª	230
Cuatro despachos, D. C. 11.ª	200
Cuatro despachos, artículo 31, 1.ª	100
Ejecución, artículo 29, 1.ª	30
Multa	500
Indemnización a Jack L. Hall	12.000
Por cuatro inserciones en el B. O., calculado.	860
Honorarios perito tasador	200
Mutualidad judicial	80
Timbre y giros, calculado	135
Tasación costas, 10-1.ª	150
Total	14.505

Y para que conste y sirva de notificación y vista al condenado Francesc Molne Torres, cuyo domicilio se ignora, por término de tres días, a los efectos legales, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin impugnación en forma se considerará firme y deberá comparecer repetido condenado en este Juzgado para hacerlas efectivas, parándole, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se expide el presente, en El Espinar, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Pablo Fernández-Pacheco.—El Secretario, P. S.: (Ilegible).

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1000

Ayuntamiento de Ribota

ANUNCIO

Por don José García Martín, vecino de este pueblo, se ha presentado ante este Ayuntamiento una instancia, acompañada de proyecto técnico, en la que solicita la correspondiente licencia municipal para la construcción de una nave para albergue de ganado en la carretera de Aldealázaro, junto al casco urbano de Ribota.

Los interesados que se crean perjudicados pueden presentar las reclamaciones oportunas ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles.

Ribota, 3 de abril de 1974.—El Alcalde.

1019

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, los expedientes de las cuentas de presupuestos extraordinarios, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, que a continuación se detallan, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar:

Presupuesto extraordinario para las obras de ampliación de abastecimiento de aguas en El Hoyal.

Presupuesto extraordinario para las obras de saneamiento del Barrio de Aldeonsancho.

Presupuesto extraordinario para las obras de saneadel Barrio de Valdesimonte.

Presupuesto extraordinario para las obras de ampliación del abastecimiento de aguas del Barrio de Valdesimonte.

Cantalejo, a 4 de abril de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1023

MOZONCILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extaordinario, formado para atender el pago de las obras de pavimentación de calles, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por epacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Mozoncillo, a 4 de abril de 1974.—El Alcalde, Mateo Conde.

1024

PRADENA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto extraordinario vigente, para pavimentación de calles y alumbrado público, a efectos de examen y reclamación procedentes.

Prádena, 4 de abril de 1974.—El Alcalde, Fernando Velasco.

1021

CARRASCAL DEL RIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto ordinario y de la de propiedades o de administración del patrimonio, ambas del ejercicio de 1973, sus justificantes y dictamen de la Comisión, así como la cuenta anual de valores independientes y auxiliares de mentado presupuesto.

Igualmente el expediente de las cuentas del presupuesto extraordinario de la obra del saneamiento de la localidad, con todos sus justificantes.

Durante el plazo de quince días podrán ser libremente examinadas por quienes lo deseen, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Carrascal del Río, 4 de abril de 1974.—El Alcalde, Andrés Rodrigo.

1035

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto ordinario y anual de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1973, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse.

Cuéllar, 2 de abril de 1974.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

HERMANDADES

1066

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de El Espinar

EDICTO

Se convoca a Asamblea Plenaria a todos los encuadrados en la Hermandad y hacendados forasteros el día 26, a las veintiuna horas, en primera convocatoria, y media hora después, en segunda, para someter la aprobación de las cuentas del finalizado 1973 y presupuesto para el ejercicio 1974.

El Espinar, a 8 de abril de 1974.—El Presidente de la Hermandad, Pedro Romano María.

1067

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villacastín

EDICTO

Se convoca a Asamblea Plenaria a todos los encuadrados en la Hermandad y hacendados forasteros el día 25, a las veintiuna horas, en primera convocatoria, y media hora después, en segunda, para someter la aprobación de las cuentas del finalizado 1973 y presupuesto para el ejercicio 1974.

Villacastín, a 8 de abril de 1974.—El Presidente de la Hermandad, José M.ª González Jiménez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8